



PROCESO	Verbal – Llamamiento
RADICACIÓN	110013103019 202200043 00

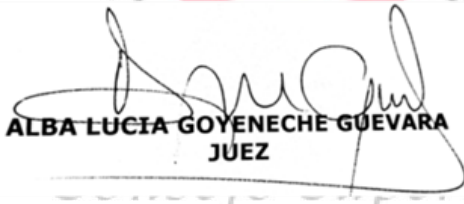
Como quiera que involuntariamente, en el auto admisorio del llamamiento en garantía adiado el veintiuno (21) de noviembre del año en curso (archivo 003 Cdo.3), se incurrió en error al indicarse en forma incorrecta el nombre del llamante, habrá de ser corregido dicho error, con fundamento en el artículo 286 del C. G del P., así:

1.- **CORREGIR**, el encabezado de la providencia mencionada:

“Por cuanto se encuentran dados los presupuestos de los arts. 64, 65 y 66 del C. G. de P., en concordancia con el art. 82 ibídem, el Despacho dispone ADMITIR el anterior llamamiento en garantía que hace el demandado **Carlos Eduardo Mora Castellanos** a la entidad Equidad Seguros” y no como allí se había indicado.

2.- En lo demás dicho auto quedará incólume. Notifíquese esta providencia junto con la corregida.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
de la Judicatura (2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY <u>15/12/2022</u>	SE	NOTIFICA	LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No215.</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria			